CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CPS-204 DE 2025 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIÉNAGA Y LUIS FERNANDO JARAMILLO BARROSO

CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA
REP. LEGAL	LUCIA XIMENA COLLAZOS GONZALEZ
CONTRATISTA	LUIS FERNANDO JARAMILLO BARROSO
CEDULA	1.068.667.859
DIRECCIÓN	CALLE 17 No 9 39 APTO 1
VALOR	Para todos los efectos fiscales el valor del presente contrato es por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/L ($8.000.000)
FORMA DE PAGO	EL HOSPITAL cancelará al CONTRATISTA dentro de los 30 días siguientes al recibo de los documentos, el valor correspondiente a las facturas que presente el proveedor, previa verificación de las ordenes de pedido de los elementos realizada por el área de almacén y reporte de entrada de los productos al inventario por parte de la E.S.E.
PLAZO DE EJECUCIÓN	DESDE LA LEGAIZACION DEL PRESENTE CONTRATO (FIRMA DEL CONTRATO, SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO Y REGISTRO PRESUPUESTAL) HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 .
OBJETO	REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE EQUIPOS BIOMEDICOS PARA LA E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA (MAGDALENA) Y PUESTOS DE SALUD ADSCRITOS .
SUPERVISIÓN	PLANEACION DE LA E.S.E.-DIMAS BOLAÑO BONET

Entre los suscritos a saber LUCIA XIMENA COLLAZOS GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.079.915.465 expedida en pivijay- magdalena, nombrada mediante el Decreto No. 413 del 21 de octubre de 2025 expedida por la Gobernación del Departamento del Magdalena y quien para efectos del presente contrato se denominará LA E.S.E., por una parte, y por la otra LUIS FERNANDO JARAMILLO BARROSO con identificación con la cedula de ciudadanía N° 1.068.667.859, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente documento de cláusulas adicionales, las cuales se entienden incorporadas al contrato de prestación de servicios, suscrito por firma electrónica en SECOP II, a través de mensaje de datos, el cual se regirá por las disposiciones de derecho privado y se fundamenta en las siguientes consideraciones previas las siguientes: a) Que en virtud de la resolución No. 116 de mayo de 2025 , expedida el por Gerente de la E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA, el representante Legal de la Ese esta plena y debidamente facultado para contratar, previo a los procedimientos de contratación establecidos en el Manual de Contratación de la E.S.E HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA. b) Que teniendo en cuenta la naturaleza, objeto y valor del contrato, éste se celebrará de manera directa, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Contratación, contenido en la resolución No. 116 de mayo del 2025 , artículo 28.1 en concordancia con el artículo 28.1 literal a), por ser inferior a 2000 S.M.L.M.V, monto de la mínima cuantía; c) Que LUIS FERNANDO JARAMILLO BARROSO , presentó oferta para prestar los servicios de mantenimientos de equipos biomédicos de la E.S.E. hospital san Cristóbal de ciénaga y los `puestos de salud adscritos resultando conveniente a los intereses de la E.S.E d) Que dentro del presupuesto de la actual vigencia fiscal existe disponibilidad para atender el compromiso; e) Que el contrato se encuentra incluido dentro del plan anual de adquisiciones vigencia 2025; f) Que el contrato se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA. OBJETO. REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE EQUIPOS BIOMEDICOS PARA LA E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA (MAGDALENA) Y PUESTOS DE SALUD ADSCRITOS . CLAUSULA SEGUNDA –ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: en desarrollo del objeto contractual, el objeto contractual debe ejecutarse de acuerdo a los requerimientos y especificaciones exigidos en los estudios previos de la contratación, los cuales junto con la propuesta por el CONTRATISTA hacen parte integral del presente contrato. Durante la ejecución del objeto contractual la parte contratista deberá realizar a todo costo el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos biomédicos de la E.S.E. Hospital San Cristóbal de Ciénaga, de la entidad contratante e incluyendo los

repuestos y accesorios que se requieran. **CLAUSULA TERCERA PLAZO DE DURACIÓN:** el plazo de duración del presente contrato es **DESDE LA LEGAIZACION DEL PRESENTE CONTRATO (FIRMA DEL CONTRATO, SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO Y REGISTRO PRESUPUESTAL) HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**, **CLAUSULA CUARTA VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato es por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/L ($8.000.000) los cuales incluyen I.V.A. Y UN MILLON DE PESOS M/L ($1.000.000)** correspondientes al Suministro de repuestos necesarios (de acuerdo a la ejecución de los mantenimientos). EL HOSPITAL cancelará al CONTRATISTA dentro de los 30 días siguientes al recibo de los documentos, el valor correspondiente a las facturas que presente el proveedor, previa verificación de las ordenes de pedido de los elementos realizada por el área de almacén y reporte de entrada de los productos al inventario por parte de la E.S.E. **PARAGRAFO I:** Para el pago de cada cuota, el CONTRATISTA deberá presentar factura de venta de servicio, pago de los aportes al sistema general de seguridad social y parafiscal del mes anterior o fracción del mes al que reclama, certificación de prestación del servicio a entera satisfacción expedida por el Supervisor del Contrato; todos en original y una (1) copia. **PARAGRAFO II.** Los dineros serán consignados mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria suministrada por el CONTRATISTA. **PARAGRAFO III**. EL CONTRATISTA declara expresamente que para la fijación del contrato se consideraron los gastos, costos de utilidad, administración e imprevistos y los impuestos que pudiesen corresponder para la ejecución completa de las obligaciones a su cargo, por lo tanto el valor del contrato incluye todos los recursos necesarios para el cumplimiento de las labores encomendadas, costo de mano de obra, prestaciones sociales, aportes parafiscales, dotaciones, seguros, indemnizaciones e impuestos, pólizas, equipos, supervisión, transportes de su personal, imprevistos, administración y las utilidades para **EL CONTRATISTA** . **CLAUSULA QUINTA OBLIGACIONES, OBLIGACIONES PARA EL CONTRATISTA:** Son obligaciones del contratista las siguientes: 1) Prestar el servicio con el equipo biomédico especialista en el momento requerido, conformado por mínimo un ingeniero biomédico y dos técnicos biomédicos. 2) Elaboración y ejecución cronograma de mantenimiento preventivo y correctivo para los equipos biomédicos en todas las áreas del hospital y hacer entrega del mismo al contratante al inicio de la ejecución del presente contrato. 3) Ejecutar el mantenimiento preventivo bajo programación establecida en el cronograma de actividades del plan de mantenimiento hospitalario defendida por las características de los equipos biomédicos. 4) Realizar los mantenimientos correctivos no complejos que sean necesarios y que estén al alcance del equipo biomédico encargado para la ejecución del mismo. 5) Organizar y mantener actualizado el inventario y las hojas de vida de cada uno de los equipos biomédicos con sus respectivos cronogramas de las diferentes áreas de la E.S.E. y hacer entrega de las mismas al CONTRATANTE. 6) Dar conceptos técnicos acerca de los quipos escrito y/o en medio magnético mensual de las labores realizadas. 7) Dar conceptos técnicos acerca de los equipos en caso requerido. 8). Realizar informes que se soliciten y que tengan relación con las actividades que se ejecutan. 9) Contar con la logística administrativa necesaria para ejecutar adecuadamente el contrato de mantenimiento.10) Seguimiento del programa De tecnovigilancia institucional 11). Rondas diarias de seguridad de Tecnovigilancia 12). Notificación trimestral de eventos al Invima 13). Presentación de comité mensual de tecnovigilancia 14). Gestionar los planes de mejora responsable de su área 15). Ejecución y elaboración del cronograma de capacitación de manejo y uso de los equipos biomédicos al personal asistencial de la institución 16). Elaboración y socialización de procesos procedimientos, instructivos del sistema de gestión de la calidad correspondiente a su área 17) Contar con el personal necesario para cumplir adecuadamente con la ejecución del contrato. 18) Verificar y colaborar en la actualización del inventario de equipos biomédicos de la institución, corroborando la veracidad de este. 19) Capacitar en el manejo de los equipos biomédicos al personal médico y asistencial que los utiliza cuando sea requerido. 20) Suministrar los repuestos necesarios (de acuerdo a la ejecución de los mantenimientos) basado en rubro de $1.000.000 independiente del valor objeto de este contrato. Previa justificación de los repuestos a adquirir por parte del contratista, aprobada por el supervisor del contrato. 21) El contratista deberá designar de su personal, al empleado que se encargará de atender en forma directa los requerimientos de la E.S.E. Hospital San Cristóbal de Ciénaga – Magdalena, dadas por intermedio del supervisor del presente contrato. 22) Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en el contrato y por ningún motivo abandonar o negarse a prestar el servicio contratado. 23) El contratista deberá acreditar durante toda la vigencia del contrato, el cumplimiento de sus

obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales y demás parafiscales a que haya lugar. 24) Las demás que por Ley correspondan. 25) Ejecutar el contrato de buena fe, conforme lo establece el artículo 1603 del Código Civil. 26) Las demás que la gerente considere necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. 27) Dotar a sus empleados, contratistas y subcontratistas de los Elementos de Protección Personal necesarios. 28). Asesorar a la institución en la mejor forma para cumplir los requisitos de la resolución de habilitación 3100 de 2019, y el acompañamiento a la gestión de calidad para el área de mantenimiento y equipo médico. **PARAGRAFO 1:** Para efectos de notificación de los requerimientos realizados por el CONTRATANTE al CONTRATISTA se harán mediante el siguiente correo electrónico suministrado por el contratista, los cuales deberán ser resueltos por el CONTRATISTA en un plazo máximo de dos (02) días hábiles siguientes al recibido del respectivo correo. **PARAGRAFO 2**: En caso que el contratista realice algún cambio en la dirección de correo electrónico suministrada, deberá notificarlo por escrito al contratante. **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Para dar cumplimiento al objeto del presente contrato, el Hospital se obliga para el contratista 1) Emitir registro presupuestal 2) prestar la debida colaboración para la ejecución del contrato 3) Cancelar el valor del contrato en la forma pactada, previo visto bueno e informe del supervisor. 4) Velar por el cumplimiento de todas las clausulas contractuales. 5) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. 6) Cumplir con las condiciones pactadas en el contrato, sin perjuicio de autonomía propia del contratista. 7) Ejercer vigilancia administrativa, técnica y financiera del contrato. 8) Formular sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato sin perjuicio de la autonomía propia del contratista. 8) Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista. **CLAUSULA SEXTA RELACIÓN LABORAL**: El presente contrato no genera relación laboral alguna con el contratista, ni tampoco el pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumento diferente al valor aquí acordado. **CLAUSULA SEPTIMA GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato el contratista se obliga a constituir una garantía a favor del hospital que ampare los siguientes riesgos:

CLASE DE AMPARO	PORCENTAJE ASEGURADO	VIGENCIA
Cumplimiento	20%	Plazo de vigencia del contrato y seis (06) meses mas
Calidad del servicio	20%	Plazo de vigencia y un (01) año mas
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	10%	Plazo de vigencia del contrato y Tres (03) años mas
Responsabilidad Civil extracontractual	200 SMMLV	Duración del contrato

CLAUSULA OCTAVA PENAL PECUNIARÍA: Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al 20% del valor total del contrato, la cual se impondrá al CONTRATISTA mediante Resolución motivada, en caso de incumplimiento total de las obligaciones contractuales. **PARAGRAFO 1:** La imposición de la sanción pecuniaria es independiente de cualquier otra que pueda derivarse por el incumplimiento del **CONTRATISTA** de sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA NOVENA MULTAS O SANCIONES:** El incumplimiento parcial del contrato generará para el CONTRATISTA multas o sanciones iguales al dos por ciento (2%) del valor total del contrato por cada día de retardo o incumplimiento. **CLAUSULA DÉCIMA PRINCIPIO DE COMPENSACIÓN:** En virtud del principio de compensación y para el efecto de poder hacer efectiva la clausula de multas o sanciones y/o clausula penal pecuniario establecida en el presente contrato se procederá bien sea descontando el valor que el hospital adeude al contratista por concepto de prestación de servicios derivados de la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo a lo previsto en el inciso 3, numeral 2, del Art. 14 de la Ley 80/93, EL HOSPITAL, podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previas en el Artículo 18 de dicha ley. Así mismo el HOSPITAL, podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80/93. En cuanto a la terminación unilateral EL HOSPITAL queda expresamente

facultado para que, en todo tiempo y lugar, pueda decretar la terminación unilateral del Contrato cuando EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo, incumpla total y/o parcialmente cualquiera de las obligaciones pactadas en el mismo o retarde o impida su correcta ejecución, sin que tal determinación implique pago de indemnización alguna ni incumplimiento del presente Contrato. De igual forma, EL HOSPITAL podrá decretar la terminación unilateral del presente Contrato cuando la calidad de los servicios contratados no tenga la idoneidad y oportunidad esperadas para el tipo de actividad contratada. De igual forma este contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Para los efectos las partes fijan su domicilio contractual, en la ciudad de Ciénaga, Magdalena. Así mismo, el presente contrato se rige por el derecho privado y en especial por lo dispuesto en la resolución 116 de mayo de 2025 de la E.S.E. **CLAUSULA DÉCIMA TECERRA: SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo del Profesional Universitario del área de la Salud - Planeación la E.S.E. DIMAS BOLAÑO BONET HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIÉNAGA quien deberá: 1) Ejercer la supervisión técnica, administrativa, jurídica y contable del contrato. 2) Certificar la prestación de los servicios prestados y el cumplimiento de las obligaciones, incluidas el pago de los aportes de ley y establecidos en el presente contrato. 2) Certificar la prestación de los servicios prestados y el cumplimiento de las obligaciones, incluidas el pago de los aportes de ley y establecidos en el presente contrato; 3) Suscribir las actas que se generen en virtud de la ejecución o desarrollo del presente contrato; 4) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones contractuales en general; 5) Requerir al contratista por escrito cuando lo estime necesario para garantizar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones generadas del mismo; 6) Vigilar la ejecución idónea del presente contrato y velar por que se ejecute dentro del término estipulado para ello. 7) Exigir al Contratista toda la documentación e información que requiera para el óptimo desarrollo del esente contrato; 8) Las demás que tengan por objeto el cumplimiento del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA CESIÓN.** El Contratista no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que adquiere por el presente contrato, salvo previa autorización por parte del Dirección del Hospital. CLAUSULA DÉCIMA CUARTA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL MISMO: El presente contrato se perfecciona con la aprobación de las garantías por parte de la entidad y la expedición del registro presupuestal Y firma del acta de inicio. **CLAUSULA DECIMA QUINTA DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos cuya presentación a cabalidad será constatada por la supervisión del contrato, y se constituyen en lo pertinente condición para que proceda la ejecución y/o pagos que del mismo se deriven: 1) Estudios de conveniencia y oportunidad, 2) Hoja de vida diligenciada por el CONTRATISTA en el formato ÚNICO DE HOJA DE VIDA DEL DAFP. 3) Certificado o constancia de estar afiliado a la seguridad social integral. 4) certificado de disponibilidad y registro presupuestal. 5) Certificado de declaración de bienes y rentas. 6) Oferta del contratista y los demás documentos que surjan con ocasión al desarrollo del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA INHABILIDADES E INCOPATIBILIDADES: : EL CONTRATISTA,** declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni de incompatibilidad previstas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80/93 y que en el evento de sobrevenirle inhabilidad o incompatibilidad, cederá el contrato o renunciará, siguiendo para el efecto las indicaciones establecidas en las normas citadas. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA**: **SISTEMA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO –SARLAFT.** El **CONTRATISTA** En cumplimiento del deber legal que le asiste en relación con la cooperación para la prevención del lavado de activos, la financiación del terrorismo y cualquier otro delito conexo contemplado en normas nacionales e internacionales, manifiesta que la información aportada verbalmente y/o por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo —SARLAFT- es veraz y verificable. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El contratista se obliga a suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: **EL CONTRATISTA** declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos contemplados en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. **CLAUSUALA DECIMA OCTAVA CAUSALES DE TERMINACIÓN**: Se constituyen

en causales para la terminación de la presente contrato, las siguientes: **a)** Cuando El Contratista viole o incumpla alguna de las condiciones del presente contrato, o la ejecute en forma distinta a la inicialmente pactada, **b)** Cuando las exigencias del servicio público (Salud) lo requieran o la situación del orden público lo imponga. **c)** Incapacidad jurídica del Contratista que haga imposible el cumplimiento del contrato. **d)** La declaración de quiebra del Contratista. **e)** Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del Contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del presente contrato. **f)** Cualquiera otra circunstancia que **LA E.S.E HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA** justificadamente permita a presumir incapacidad o imposibilidad jurídica o técnica del Contratista para cumplir lo estipulado, bien sea, por situaciones actuales, o por antecedentes del presente contrato que no se conocían en el momento de la contratación. **g)** Por persistir una causal de fuerza mayor o caso fortuito. **h)** Por cumplimiento del objeto contractual antes del plazo de ejecución**.** i) Por inclusión del CONTRATISTA en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, en el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT**.** j) Si durante el plazo de vigencia del Contrato EL CONTRATISTA, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de carácter penal o administrativa relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo o fuesen incluidos formalmente en la orden ejecutiva número 12.978 "Specially Designated Narcotics Traffickers – SDNT", conocida en Colombia como "Lista Clinton", lista Office of Foreign Assets Control (OFAC), listas de personas buscadas en el Federal Bureau Of Investigation (FBI), en general las listas de las agencias internacionales y nacionales que identifican personas vinculadas al lavado de activos y financiación del terrorismo o sea formalmente acusado ante un juez, por lavado de activos, narcotráfico, testaferrato, secuestro extorsivo, terrorismo, trata de personas o tráfico de armas, en los términos indicados por las leyes colombianas aplicables. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes de común acuerdo y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, manifiestan que en caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato por parte del **CONTRATISTA** y en lo referente a los literales **a,b,c,d,f,g** anteriormente descritos, **LA E.S.E HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA** podrá dar por terminado el presente contrato, bastando solo comunicarle por escrito al Contratista con una anticipación de tres (03) días hábiles tal determinación, **sin que la misma de lugar a indemnización alguna**. **PARAGRAFO SEGUNDO**: En lo que compete a las literales **i)** y **j) LA E.S.E HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA** podrá dar por terminado unilateralmente en cualquier momento, el presente contrato, **sin necesidad de preaviso ni indemnización alguna**. Por configurarse una causal objetiva de terminación de este. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el caso del Literal **h)** o cuando las partes de mutuo acuerdo hayan acordado la terminación de la presente contrato, se deberá suscribir Acta de terminación anticipada. Lo anterior, previa aprobación por parte del Supervisor, quien deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista**. CLAUSULA DECIMA NOVENA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del objeto contractual, este contrato deberá liquidarse con el fin de determinar las obligaciones pendientes a cargo de las partes contratantes, de conformidad con lo establecido en el manual de contratación Institucional. Si las partes no se presentan para efectos de la liquidación de este o no llegan a un acuerdo, la entidad, procederá a efectuar la liquidación mediante Resolución motivada susceptible de recurso de reposición, y procederá en los siguientes casos: 1) Cuando venza el plazo Contractual o termine la ejecución del objeto del contrato. 2) Cuando del término de suspensión supere los dos (2) meses sin que se haya renovado el contrato. 3) Cuando haya operado la condición resolutoria expresa. 4) Cuando de común acuerdo lo decidan las partes. 5) En los demás casos en los que no sea posible continuar con la ejecución del contrato**. CLAUSULA DECIMA NOVENA CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato por cualquiera de las causales contempladas en la Ley 80 de 1993 o similares y que regulen esta materia. **CLAUSULA VIGESIMA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS** En caso de presentarse controversia o diferencias, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos. a) Acuerdo. b) Transacción. c) Conciliación, d) Amigable composición, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR RAZONES DE NULIDAD ABSOLUTA.** La parte contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato mediante acto administrativo debidamente motivado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, siempre que el mismo se celebre con

personas incursas en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la constitución y la ley, se celebre contra expresa prohibición legal o se declaren nulos los actos administrativos en que se fundamenten. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA INDEMNIDAD: De conformidad con lo establecido en el decreto 4828 de 2008 el contratista se obliga a mantener indemne de cualquier reclamación a la E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA provenientes de terceros que tengan como causa las actuaciones del CONTRATISTA.

Para constancia se firma el presente documento de cláusulas adicionales por firma electrónica en la plataforma transaccional SECOP II, a través de mensaje de datos.

Hospitales Para La Vida